



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad: 11001-40-03-045-**2020-00243-00**

Como quiera que la accionante informa que las demandadas no han acatado las ordenes impartidas en el fallo de 9 de junio de 2020, adicionado mediante sentencia de 15 de julio del mismo año que dictó el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, conforme lo señalado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho requiere al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, a **FIDUPREVISORA S.A.**, en su calidad de administradora de éste último, a **COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.** y a **UNIÓN TEMPORAL SERVISALUD SAN JOSÉ**, para que cumplan lo dispuesto en el ordinal SEGUNDO de la primera de las providencias antes relacionadas, de lo cual deberán dar cuenta a este estrado judicial, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente auto.

Por Secretaría, líbrese oficio a las demandadas para que informen lo hoy requerido; asimismo, para que manifiesten qué persona debe dar cumplimiento al fallo previamente mencionado, quién es su superior jerárquico y alleguen los documentos que acrediten todo lo anterior, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G. del P..

Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad trabajo en casa, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de

marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 de 7 y 22 de mayo de la presente anualidad, respectivamente, y PCSJA20-11567 de 5 de junio hogaño, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

En los términos del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, notifíquese esta providencia a las partes, por el medio más expedito que sea posible y déjense las constancias del caso; a los diferentes componentes del extremo demandado, adjúnteseles copia de la solicitud de apertura del incidente de desacato.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

**RICARDO ADOLFO PINZON MORENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc4220c47daa394108b399102c4b9b2e0df7fd16c26bc4c2c8ea3e6cc96d820**
Documento generado en 28/09/2020 08:23:41 a.m.